



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO AMPARO DE POBREZA N° 68001 31 03 004 2019 00283 00.

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 013), se dispone:

1.- Para los efectos de la petición remitida por el abogado Hugo Fernando Díaz Murillo el 3 de febrero de 2022 (consecutivo 08 y 09), obsérvese que, por la secretaría del juzgado se le dio trámite a la misma el día 7 del mes y año antes señalado (consecutivo 10), quien le remitió el link del proceso de la referencia.

2.- Obre en el expediente y en conocimiento de Jose Gabriel Ayala Becerra, lo informado por el referido profesional del derecho el 7 de febrero de 2022 (consecutivos 11 y 12), quien atendió el requerimiento ordenado en auto calendado 24 de enero del año en curso (consecutivo 05).

2.1.- En consecuencia, se niega la solicitud de relevo del abogado designado en el presente amparo de pobreza, pretendido por el interesado Jose Gabriel Ayala Becerra, por cuanto no están justificadas las razones en que se funda la misma, máxime que al tenor del inciso 3º del artículo 154 del CGP, dicho cargo es de forzoso desempeño.

2.2.- Por lo anterior se le pone de presente al solicitante como al profesional del derecho que deben cumplir con los deberes contenidos en el artículo 78 ibídem. Así las cosas, se requiere al señor Jose Gabriel Ayala Becerra, para que en el término de **cinco (5) días** le remita al abogado Hugo Fernando Díaz Murillo y allegue prueba de dicho trámite, las documentales señaladas en el escrito que milita en el consecutivo 11 de este cuaderno, que corresponden a los siguientes:

-. Original del certificado de existencia y representación legal de la sociedad SOCARIN LTDA

-.Original o copia autentica del contrato de arrendamiento, toda vez que no tenía conocimiento de otro proceso en el juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga

-. Original del poder otorgado a mi favor con presentación en notaria, pues en eso entonces no estaba en vigencia el decreto 806 del 2020, pues el poder que recibí estaba otorgado a una Dra JOHANA BURITICA COLORADO

-. Una relación taxativa de los hechos que generaron los supuestos incumplimientos de las obligaciones del contrato, precisando las circunstancias de modo ,tiempo y lugar para exponerlos como fundamentos facticos en la demanda.

-. Pruebas relacionadas con los posibles hechos que se pretendan hacer valer en la respectiva demanda

2.3.- Por secretaría, a través del medio más expedito comuníquesele esta determinación al beneficiario del amparo de pobreza Jose Gabriel Ayala Becerra.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3500b124f9b66320120ef8710563df4fa467a4228c75296445b0894adc714500**

Documento generado en 27/09/2022 03:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>